



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00241-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4.

DEMANDADO: LEONARDO GÁMEZ MATUTES, C.C. 1.065.809.005.

PROVIDENCIA: RETIRO DE DEMANDA Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

En escrito del 17 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda, informando, además, que la medida cautelar ordenada no fue materializada, toda vez que no se radicó el oficio en el que se comunicaba el embargo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto del 01 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de LEONARDO GÁMEZ MATUTES, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo, y, de igual manera, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-163804, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la parte demandada, lo cual fue comunicado mediante Oficio N° 069, del 02 de febrero de 2023, debidamente notificado en la misma fecha¹.

El artículo 92, del Código General del Proceso, dictamina:

“Artículo 92. Retiro De La Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, verificado el cumplimiento que prevé el aludido escenario normativo, se accederá a la solicitud de retiro deprecando al tiempo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiarse en tal sentido.

¹ Visible en expediente digital, C02MedidasCautelares “02NotificacionoficioN°069”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: Háganse las anotaciones en el sistema, sin desglose, ya que se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46122c6d79d8b5d285f9f9c99ba341d39afa8c4aa470926bfb446707a0d23be4**

Documento generado en 05/09/2023 06:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>